

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), con fundamento en el artículo 3 inciso i) de la Ley de Creación de CONAPE, aprobó el presente reglamento mediante sesión No. 17-2022 celebrada el 26 de agosto del 2022.

Considerando:

1º—Que la actividad de auditoría interna se rige por el siguiente marco legal y técnico, a saber:

- a. Ley General de Control Interno (LGCI N° 8292).
- b. Normas de Control Interno para el Sector Público.
- c. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- d. Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.
- e. Ley de Creación de CONAPE N° 6041
- f. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- g. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- h. Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general.
- i. Plan Estratégico de la Auditoría Interna de CONAPE.
- j. Políticas, procesos y procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno.
- k. Reglamento para la atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna de CONAPE.
- l. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR.
- m. Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares.
- n. Otras normas legales y técnicas que le sean aplicables.

2º—Que en *La Gaceta* N° 14 del lunes 21 de enero del 2008, se publicó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), que definió la organización, competencia, objeto, funciones, deberes y atribuciones, así como otras disposiciones propias de su competencia, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República.

3º—Que el marco técnico y legal que rige la actividad de la auditoría interna ha tenido cambios significativos, por lo que se requiere una reforma importante del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) vigente.

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

4º—Que el artículo 22 inciso h), de la citada Ley General de Control Interno, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna, “Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna”.

5º—Que la Auditoría Interna como componente orgánico del sistema de control interno institucional y conforme a las competencias conferidas por ley, requiere disponer de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

6º—Que de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno, publicada en *La Gaceta* N° 169 del 4 de setiembre del 2002, dicho reglamento deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

7º—Que la Contraloría General de la República emitió la R-DC-83-2018. — Despacho Contralor, a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, publicó en el diario oficial *La Gaceta* N°. 146, Alcance N°. 143, del 13 de agosto de 2018, los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR”, los cuales son de acatamiento obligatorio.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.—Objetivo. El presente Reglamento, en conjunto con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el órgano contralor, regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, en adelante CONAPE, con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para los funcionarios de la Administración Activa de CONAPE, en materia que les resulte aplicable .

Artículo 3.—Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) **Jerarca:** Superior jerárquico; órgano colegiado que ejerce la máxima autoridad dentro de la Institución.
- b) **Administración Activa:** desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

- c) **Auditoría Interna:** la Auditoría Interna de CONAPE, corresponde a la Unidad a que refiere la Ley de Control Interno No. 8292, capítulo IV.
- d) **Auditor(a) Interno(a):** Titular Subordinado (Jefatura) de la Auditoría Interna de CONAPE.
- e) **Informe de auditoría:** Producto final con el que la Auditoría Interna comunica al jerarca o a los titulares subordinados los resultados de los estudios de auditoría.
- f) **Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones

Artículo 4.—Del Reglamento, modificaciones, aprobación y divulgación. El presente reglamento constituye el marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de CONAPE; de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y técnico aplicable.

Con el fin de mantenerlo actualizado, le corresponde al Auditor Interno proponer y promover ante el Jerarca, las modificaciones del mismo para su aprobación y previo a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y a divulgarse en el ámbito institucional, deberá ser sometido a aprobación de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II Organización y ubicación jerárquica

Artículo 5.—Concepto de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a la normativa vigente. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 6.—Independencia funcional y de criterio. La actividad de Auditoría Interna al determinar su planificación y sus modificaciones, al administrar sus recursos, así como al desempeñar sus labores y comunicar sus resultados, debe permanecer libre de injerencias del jerarca y de los demás órganos de la Administración Activa, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la Auditoría Interna dentro de CONAPE.

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

Artículo 7.—Objetividad individual y ética profesional. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia de criterio. Además, deben observar las disposiciones de ética profesional emanadas de la CGR y los Colegios Profesionales a que pertenecen.

Artículo 8.—Situaciones que comprometen la independencia y objetividad. El Auditor Interno de CONAPE deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal a su cargo. Para tal efecto, deberá establecer medidas formales que le permitan controlar y administrar estas situaciones, formulando las comunicaciones que correspondan, y para lo cual el personal de Auditoría Interna tiene el deber de informar a su superior de cualquier situación o conflicto de intereses que puedan tener.

Artículo 9.—Participación del Auditor Interno en las sesiones del Jerarca. La asistencia del Auditor Interno a las sesiones del jerarca, estará normada de la siguiente forma:

- a) El Auditor Interno asistirá a las sesiones del Jerarca cuando sea convocado, o cuando lo considere necesario, y así lo comunique oportunamente, al Consejo Directivo. Sin embargo, la participación permanente en las sesiones o reuniones del Consejo Directivo no debe ser la regla.
- b) Asistir con voz pero sin voto.
- c) La participación en dichas sesiones o reuniones será en carácter de asesor, conforme a la normativa y criterios al respecto establecidos por la Contraloría General de la República.
- d) Brindará su asesoría únicamente en asuntos de su competencia y sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias.
- e) Solicitará y vigilará que su opinión conste en las actas respectivas.
- f) Diferirá su opinión cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del Jerarca para decidir o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente.
- g) El silencio del Auditor Interno en las sesiones del Jerarca no impedirá que pueda emitir su opinión de forma verbal o escrita en otra sesión.

Artículo 10.—Participación en grupos de trabajo o comisiones. Los funcionarios de la Auditoría Interna no deberán ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa, en caso que a criterio del Auditor Interno lo considere conveniente o de requerirse por parte del jerarca, la participación será exclusivamente en función de asesor en asuntos de su competencia y no podrá ser permanente.

Artículo 11.—Superior Jerárquico de la Auditoría. La Auditoría Interna es un órgano institucional de CONAPE, con dependencia orgánica del Jerarca e independencia funcional y de criterio, conforme lo estipula el marco jurídico y técnico

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

aplicable. Su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano de alto nivel en línea de asesoría del Jerarca Institucional.

Artículo 12.—Organización. La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme a la normativa vigente. Es responsabilidad del Auditor Interno, impulsar la creación de las unidades funcionales considerando los objetivos, riesgos y lineamientos institucionales, así como los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas que regulan a CONAPE. La aprobación de la solicitud estará sujeta a la aprobación de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y MIDEPLAN.

Artículo 13.—Relaciones internas. El Auditor Interno establece y regula a lo interno de su Unidad, las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su dependencia con la administración activa.

Artículo 14.—Relaciones externas. Es facultad del Auditor Interno o en quién él delegue conforme a las reglas de la Ley General de Administración Pública, solicitar, proveer e intercambiar información con entes externos que conforme a la ley corresponda, sin perjuicio de la coordinación que se requiera con el jerarca institucional de CONAPE.

Artículo 15.—Solicitudes de la Asamblea Legislativa. Las solicitudes de información planteadas por la Asamblea Legislativa, referidas a productos y servicios de la Auditoría Interna, documentación y pruebas que se encuentren en su poder, serán satisfechas de conformidad con la normativa vigente, siempre que éstas no formen parte de una auditoría en proceso o de la etapa de investigación de una denuncia, de hechos irregulares o una denuncia trasladada al Ministerio Público.

Artículo 16.—Apoyo Legal. El Auditor Interno coordinará lo necesario para que la Asesoría Legal de la Institución, brinde criterio jurídico sobre asuntos que le sometan a consideración, para la atención de las labores de auditoría que se encuentran dentro de su ámbito de acción. El Asesor Legal deberá guardar la confidencialidad de la información consultada en todo momento, hasta que se haga la comunicación oficial de la auditoría o estudio relacionado con el tema consultado. De requerirse y cuando se posibilite presupuestariamente, este servicio podrá ser contratado externamente, de conformidad con las normas vigentes en materia de formulación presupuestaria y sus modificaciones.

Artículo 17.—Apoyo Técnico. La Auditoría Interna podrá solicitar la asesoría de funcionarios de CONAPE, así también de profesionales y/o técnicos externos en diferentes disciplinas, conforme a las posibilidades presupuestarias, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a la actividad de la auditoría.

CAPÍTULO III

Del auditor interno

Artículo 18.—Del Auditor (a) Interno (a). La Auditoría estará bajo la responsabilidad de un (a) Auditor (a) Interno (a). El cargo de Auditor Interno corresponde al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna. Es el líder y rector del proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna y en ese contexto le corresponde definir sus objetivos, sus valores fundamentales y su proyección.

Artículo 19.—Competencias del Auditor Interno. Sus funciones tienen características de orden sustantivo y estratégico, en el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora constante de la calidad de los procesos, procedimientos, productos y servicios que corresponden a la unidad a su cargo.

- a) La dirección superior y administración de la Auditoría Interna; para ello podrá dictar los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica, con criterios uniformes en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con la Administración.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna, para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos propios de esta Unidad y observando la normativa legal y técnica vigente a tal efecto.
- c) Formular, gestionar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, así como tomar las medidas correspondientes para que se dé cumplimiento del mismo.
- d) Responder directamente por su gestión ante el Jerarca y, ante la Contraloría General de la República
- e) Presentar el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, que debe constituirse en su marco de acción, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República.
- f) Proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.
- g) Presentar ante el jerarca el informe de labores previsto en la normativa aplicable.
- h) Establecer y mantener actualizado un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.
- i) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- j) Implantar una adecuada gestión de supervisión, asegurando la calidad de los procesos, servicios y productos de la auditoría.
- k) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

- l) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Auditoría Interna, de cada proceso y de cada estudio en particular, así como de las normas, procedimientos y prácticas prescritas, del mejoramiento de su calidad y de la generación del valor agregado tanto de los procesos como de los productos y servicios finales del trabajo de la Auditoría Interna.
- m) Promover en el personal de la auditoría una gestión basada en los principios éticos y valores institucionales, así como los establecidos por la CGR.
- n) Observar además de las anteriores funciones, las establecidas en el Manual Institucional de Cargos de CONAPE.

Artículo 20.—De la delegación de tareas y actividades. El Auditor Interno podrá delegar las tareas y actividades en el personal a su cargo, en aquellos casos que a su criterio la situación lo amerite, amparado a la idoneidad del funcionario de auditoría tales como: conocimientos técnicos y competencias requeridas según se establece en el Manual Institucional de Cargos.

Artículo 21.—Informe de fin de gestión. Una vez concluida la relación laboral, sin importar la causa, el Auditor Interno deberá presentar un informe de fin de gestión conforme lo establece la normativa vigente y demás directrices emitidas por el Órgano Contralor al respecto.

Artículo 22.—Del personal de la auditoría interna. El Auditor Interno actúa como jefe de personal de su Unidad, y en esa condición ejerce todas las funciones que le son propias en la administración del personal.

- a) Corresponde al Auditor Interno administrar su personal mediante la planificación, organización, coordinación, dirección, supervisión, evaluación, motivación, y toma de decisiones en el área, entre otros, todo ello hacia el logro adecuado de los objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo y capacitado en el ejercicio de las labores respectivas.
- b) Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de CONAPE; sin embargo, el nombramiento, traslado, vacaciones, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal de la Auditoría Interna, distintos al Auditor y Subauditor Internos, deberán contar con la autorización formal del auditor interno. No obstante, las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor Interno y su personal y en caso de duda, la CGR dispondrá lo correspondiente.
- c) Gestionar de forma oportuna lo relativo a las plazas vacantes de la dependencia a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas de la institución y propias de la Auditoría Interna, que les sean aplicables.

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

- e) En caso de ausencia del Auditor Interno por licencia, vacaciones, incapacidad, u otra situación especial, el personal de auditoría gestionará su solicitud de vacaciones, correspondiendo a la Sección de Recursos Humanos su respectivo trámite y autorización. Las solicitudes de licencia se tramitarán conforme a la normativa vigente en la institución.

CAPÍTULO IV Personal de la Auditoría Interna

Artículo 23.—De las cualidades y capacidades. El personal de la Auditoría Interna deberá poseer las competencias que el cargo de auditoría requiere, entre otras debe poseer las aptitudes y habilidades adecuadas para comunicarse en forma oral y escrita con cortesía, tacto y de forma eficaz, de modo que puedan transmitir los objetivos, hallazgos de las evaluaciones o pruebas, conclusiones y las recomendaciones de su trabajo. De igual forma deberá contar con destrezas, experiencia, credenciales, la capacidad, y la formación y conocimientos necesarios según el cargo que desempeñe, tanto en las áreas de auditoría, contabilidad, administración, tecnologías de información y en el marco legal relacionado con la Administración Pública. Deberán conservar elevados valores de conducta para ejercer la función de auditoría interna y ponerse de manifiesto en sus actuaciones para prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión.

Artículo 24.—Deberes de los funcionarios de la Auditoría Interna. El Auditor Interno, y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la CGR y otras instituciones realicen en el ejercicio de las competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías y/o servicios preventivos que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios sujetos a la Ley General de Control Interno.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se sujetará a lo estipulado en el ordenamiento jurídico que resultare aplicable.
- h) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 25.—Potestades de los funcionarios de la Auditoría Interna. El Auditor Interno, y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deben ejercer con propiedad las siguientes potestades:

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

- a. Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, archivos, valores, cuentas bancarias y documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional. También tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El Auditor Interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b. Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, condiciones y plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- c. Solicitar la información necesaria para la realización de las labores de auditoría a las unidades administrativas de CONAPE, la cual tendrá la responsabilidad del cumplimiento del plazo, de las condiciones y otros relativos al suministro y custodia de la información y documentación que se solicita, todo dentro de los criterios de razonabilidad, lógica y oportunidad permitido, para no ocasionar retrasos e inconvenientes excesivos a la actividad de fiscalización que se realiza. Este plazo será establecido por la Auditoría Interna considerando el grado de complejidad, así como la importancia y urgencia de la actividad que se realiza. Cuando se hace la solicitud de información se deberá indicar al funcionario de la Administración Activa que en caso de no poder cumplir en el plazo conferido deberá aportar por escrito antes del vencimiento del mismo los motivos que le impiden realizar la gestión, comunicando la fecha en que considera aportará la información solicitada a la Auditoría Interna, quien valorará si procede o no la ampliación del plazo. En caso de que no se cumpla con lo solicitado en plazo señalado, ni existiere documentación alguna se procederá a comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva, a fin de proceder de acuerdo a las normas en cuanto a las responsabilidades administrativas, de acuerdo a lo que estipula la Ley General de Control Interno.
- d. Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 26.—Impedimentos del personal de la Auditoría Interna. A efecto de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) Rechazar regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre su independencia e integridad, sin perjuicio del deber de denunciar, cuando así proceda, tales hechos ante las instancias competentes.
- b) No utilizar su cargo oficial con propósitos privados.
- c) Evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia. Si la independencia y objetividad se viesen comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

deben darse a conocer al jerarca y demás partes involucradas. La naturaleza de esta comunicación deberá ser por escrito.

- d) Abstenerse de auditar, asesorar o advertir en un período de 12 meses operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios de la Administración, proveedores u otras relaciones.
- e) Aceptar nombramiento en puestos directivos o de fiscalía de la Asociación Solidarista u otras organizaciones privadas creadas dentro de CONAPE.
- f) Se debe guardar estricta confidencialidad de los hallazgos determinados en el proceso de ejecución de las labores de auditoría, hasta que se dé la comunicación de oficios, informes parciales o del informe borrador a las instancias auditadas y con mayor restricción no revelar información a personas ajenas al proceso o actividad fiscalizada. También se debe guardar estricta confidencialidad en las investigaciones en trámite para la generación de relaciones de hecho o para la atención de denuncias.

Artículo 27.—De las plazas vacantes. Las plazas vacantes, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento en que la plaza quedó vacante. El Auditor Interno cuando conozca la fecha a partir de la cual registró la vacante, solicitará a la Sección de Recursos Humanos, la apertura del concurso de personal conforme al proceso de reclutamiento y selección establecido a nivel institucional.

CAPÍTULO V

Sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 28.—De las Competencias. Serán competencias de la Auditoría Interna lo siguiente:

- a) Realizar auditorías y/o brindar servicios preventivos, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar auditorías y/o brindar servicios preventivos sobre fondos y actividades privadas de conformidad a la norma técnica respectiva, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la normativa aplicable en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
 - f) Preparar los planes de trabajo, de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
 - g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la CGR y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
 - h) Efectuar la autoevaluación de calidad, así como la evaluación externa de calidad, de conformidad con la normativa legal y técnica que establezca la CGR.
 - i) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
- Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece la norma respectiva.

Artículo 29.—Ámbito de acción. El ámbito de acción de la Auditoría Interna de CONAPE, está conformado por las áreas administrativas tanto en las oficinas centrales como regionales, así como de los sujetos públicos o privados sobre los que se realice o se reciba una transferencia de fondos públicos. Para el fiel cumplimiento de esto, el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, por medio del instrumento que considere idóneo y pertinente, su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el marco normativo, legal y técnico aplicable.

Artículo 30.—Relaciones y coordinación. La Auditoría Interna requiere relaciones y coordinaciones con instancias internas y externas, para el cumplimiento de sus funciones, por lo cual debe:

- a) Establecer a lo interno de la auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su dependencia con los auditados.
- b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la auditoría interna.
- c) Establecer los mecanismos de control necesarios para que el responsable del control presupuestario institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta oficina.

Artículo 31.—Archivo Permanente. La Auditoría Interna dispondrá para consulta del personal de la Unidad, la información sobre las regulaciones legales y otra información o documentación relevante que afecte su ámbito de acción y su

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

actividad como tal, a través de los sistemas de información y archivos impresos, digitales, electrónicos y de cualquier otra naturaleza que sobre el particular se mantenga.

Artículo 32.—Proceso de Planificación en la Auditoría Interna. El Auditor Interno define, pone en práctica y lidera el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, y presenta el Plan Estratégico formalmente al Jerarca, de conformidad con la normativa legal y técnica.

Asimismo, define y documenta la planificación de corto plazo mediante un Plan de Trabajo Anual, congruente con la planificación estratégica y la normativa reglamentaria y técnica pertinente, a fin de asegurar el desarrollo de sus procesos con alta calidad, basados en el conocimiento y la comprensión del entorno interno y externo de CONAPE.

Con ese propósito, al efectuar su planificación, el Auditor Interno considerará entre otros los siguientes elementos:

- a. Los resultados que se han obtenido con el sistema institucional de valoración del riesgo.
- b. El planeamiento estratégico y operativo de CONAPE.
- c. La evaluación de resultados de la planificación institucional de períodos anteriores, de conformidad con los indicadores de gestión definidos.
- d. El monto de recursos presupuestarios que ejecuta CONAPE, desglosado por fuente de financiamiento, programas y proyectos específicos, fideicomisos, donaciones y cualquier otro recurso relacionado con su gestión, aún si se administra por medio de organizaciones privadas.
- e. Autoevaluación de riesgos de la Auditoría Interna.
- f. El universo auditable y su valoración respectiva.

CAPÍTULO VI

De los recursos de la Auditoría Interna

Artículo 33.—Asignación de Recursos. La Auditoría Interna contará con la organización y recursos necesarios y suficientes para cumplir su gestión, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal y técnico aplicable, CONAPE asignará dentro de sus disponibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión. Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática. En la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del Auditor Interno y los lineamientos que emita al respecto la Contraloría General de la República.

El Auditor Interno de conformidad con la normativa vigente, propondrá al Jerarca, la creación de las plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento del Plan Anual de la Auditoría y, en general, para el buen funcionamiento de su unidad, todo ello con el fin de mantener un efectivo liderazgo en la protección de los bienes institucionales. La solicitud estará sujeta a la aprobación por parte del Consejo Directivo.

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

De presentarse limitaciones, que afecten el cumplimiento de la labor asignada a la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá comunicar y fundamentar esta situación ante el Jerarca, para su oportuna atención.

Cuando el Auditor Interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, deberá informar al jerarca del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle.

Artículo 34.—Asignación y administración de los recursos. Para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión formulará su presupuesto anual y gestionará las modificaciones presupuestarias requeridas de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales, que serán presentados al Jerarca para su análisis y resolución correspondiente.

El presupuesto de la auditoría Interna deberá ser presentado al Consejo Directivo, integrado con el PAO y presupuesto ordinario de la institución de conformidad con los procedimientos establecidos por la administración para el resto de sus dependencias.

Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes, el Auditor Interno debe administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, por lo que le corresponde garantizar la utilización de tales recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO VII De los servicios de la Auditoría Interna

Artículo 35.—Clasificación de servicios prestados por la Auditoría. La Auditoría Interna dentro del ámbito Institucional, brinda dos clases de servicios, los cuales se realizan con el debido profesionalismo y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público. Estos se clasifican en: servicios de auditoría y servicios preventivos. Así mismo se generan relaciones de hechos, se atienden denuncias y se pueden generar denuncias penales.

Artículo 36.—Servicios de auditoría. Los servicios de auditoría se refieren a los distintos tipos de auditoría, de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de auditoría interna en el Sector Público. Estos servicios son los siguientes:

- a) **Auditoría Financiera:** La auditoría financiera se enfoca en determinar si la información financiera de la entidad se presenta de conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al Auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera.

- b) **Auditoría de Carácter Especial:** Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada.
- c) **Auditoría Operativa:** Evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar su gestión. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones u otros problemas.

Artículo 37.—Servicios preventivos. Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros, de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de auditoría interna en el sector público. Estos servicios son los siguientes:

- a) **Advertencia:** Servicio que brinda la Auditoría Interna al Jerarca o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en la normativa aplicable.
- b) **Asesoría:** Servicio que brinda la Auditoría Interna en forma oral o escrita, a solicitud del Jerarca, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, Con este servicio el Auditor Interno coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar. No se da oficiosamente. El servicio también podrá ser brindado a otras instancias institucionales, si la Auditoría Interna lo considera pertinente.
- c) **Autorización de libros:** Servicio que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que se llevan en CONAPE, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

Artículo 38.—Atención de las denuncias y generación de las relaciones de hechos. La Auditoría Interna atenderá todas las denuncias que le sean presentadas, de acuerdo con la prioridad que le sea asignada por el Auditor Interno y el volumen de trabajo de la Unidad. Generará las relaciones de hechos derivadas de las denuncias o bien aquellas que surjan de los servicios de auditoría, para lo cual se seguirá lo establecido en los “Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares” emitidos por la CGR y lo definido en el “Reglamento para la atención de denuncias y el análisis de presuntos hechos irregulares por parte de la Auditoría Interna de CONAPE.”

Artículo 39.—Confidencialidad de la información. La información que el Auditor Interno o cualquiera de sus subalternos obtenga en el ejercicio de sus funciones será estrictamente confidencial. Esta confidencialidad no se aplicará ante:

- a) Solicitud o requerimiento de la Contraloría General de República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora.
- b) Solicitud o requerimiento del Jerarca, ni cuando haya solicitud expresa de autoridad competente.
- c) Solicitud o requerimiento de información de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el marco normativo, legal y técnico aplicable.

CAPÍTULO VIII Comunicación de resultados

Artículo 40.—Medios de comunicación. La fase de comunicación es la actividad en el proceso de auditoría en la cual se informa los resultados del trabajo realizado.

Artículo 41.—Informe parcial y final. La Auditoría Interna de acuerdo con su criterio, complejidad y oportunidad requerida, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías para que la Administración Activa atienda lo correspondiente. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final.

Artículo 42.—Comunicación del informe borrador. El auditor expondrá a la Administración Activa (Titulares Subordinados) en una exposición oral de los resultados, conclusiones y recomendaciones del informe borrador relacionado con el área auditada, con el fin de promover el intercambio y retroalimentación de observaciones de los responsables de poner en práctica las recomendaciones, todo ello de previo a la comunicación oficial o final del mismo.

El informe borrador será comunicado a los interesados en un plazo de 7 días hábiles anteriores a la realización de la exposición oral. Este plazo podrá ampliarse a solicitud justificada de la Administración hasta por otro tanto igual.

Las instancias auditadas deberán presentar sus respectivos alegatos junto con los documentos probatorios pertinentes dentro del plazo de 7 días hábiles contados a partir de la notificación del informe borrador. Las observaciones recibidas dentro del

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

citado plazo serán analizadas por parte de la Auditoría Interna para determinar su aceptación o no junto con las instancias auditadas el día pactado para la exposición oral del informe borrador.

El informe final incorporará en su cuerpo o en un anexo, la justificación del análisis realizado de las observaciones recibidas de forma escrita y/o en la exposición oral por parte de las unidades auditadas. En los casos en que no se reciban observaciones por parte de la instancia auditada se procederá a emitir el informe final indicando dicha circunstancia.

Artículo 43.—Comunicación escrita del informe final. La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías y/o servicios preventivos en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Jefe de la Institución, y/o a los titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y la dictada al respecto por la CGR, a efecto de que se tome las decisiones y acciones pertinentes de conformidad con los plazos que se señalan.

Para prevenir al jefe de la institución o a los titulares subordinados, según corresponda, de sus deberes en el trámite de los informes, y en especial de los plazos que deben observarse, se debe incorporar en el informe un apartado con la transcripción de los artículos atinentes de la Ley General de Control Interno, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir por incumplir injustificadamente los deberes de dicha Ley.

Artículo 44.—Comunicación de los servicios preventivos. La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, quien definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos que refiera y su criterio profesional.

Artículo 45.—Comunicación de los resultados en materia confidencial. Cuando se trate de estudios de naturaleza confidencial o aquellos que revelen presunción de responsabilidad, civil o penal, la comunicación de los resultados quedará a criterio del Auditor Interno, sin perjuicio de lo estipulado en el marco normativo, legal y técnico aplicable.

CAPÍTULO IX Seguimiento de las Recomendaciones y/o Disposiciones

Artículo 46.—Implementación y seguimiento de las recomendaciones por parte de la Administración Activa. La Administración Activa es responsable de la implementación y seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, externa y las disposiciones comunicadas por la Contraloría General de la República, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y utilizar los sistemas necesarios para comprobar las acciones llevadas a cabo y asegurar el

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

correcto, oportuno y efectivo cumplimiento tal y como lo establecen las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

La Administración Activa deberá demostrar a la Auditoría Interna el cumplimiento de las recomendaciones, con la evidencia de respaldo suficiente y competente.

Artículo 47.—Programa del seguimiento de las recomendaciones. La Auditoría Interna debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las recomendaciones emitidas.

La Auditoría Interna deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad de su competencia institucional.

Las actividades de seguimiento deberán de estar incluidas en el Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna.

Artículo 48.—Informe de seguimiento de recomendaciones y/o disposiciones por parte de la Administración Activa. La Auditoría Interna, cuando estime conveniente, podrá solicitar con un plazo de 15 días hábiles al Encargado de Control Interno o al funcionario que corresponda, remitir el seguimiento de las recomendaciones y/o disposiciones o referirse al progreso alcanzado en relación con su implementación y cumplimiento, el cual deberá incluir el aporte del correspondiente respaldo de información o documentación pertinente. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y verificaciones que sobre la información suministrada y cualquier otra relacionada, ejecutará la Auditoría Interna.

En caso de incumplimiento del plazo otorgado, se hará una segunda solicitud con copia al jefe inmediato para que se adopten las medidas pertinentes con el fin de atender la solicitud, y se apliquen las sanciones administrativas señaladas en la normativa aplicable.

Artículo 49.—Recomendaciones dirigidas al jerarca. En caso de que el informe de Auditoría esté dirigido al Jerarca, este último será quien debe ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones.

Si el Jerarca discrepa de tales recomendaciones deberá, dentro del plazo indicado, ordenar las soluciones alternas que disponga con fundamento; todo ello, tendrá que comunicarlo por escrito al Titular Subordinado correspondiente y a la Auditoría Interna para que valore si procede o no la implementación de las soluciones alternas propuestas por la Administración.

Artículo 50.—Recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados. Cuando los informes de Auditoría Interna contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

- a) El titular subordinado, implementará las recomendaciones conforme a los plazos establecidos en el informe final de la auditoría. En un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del informe final, si discrepa de las recomendaciones emitidas, podrá dentro del citado plazo elevar en primera instancia al Secretario Ejecutivo los elementos probatorios con copia a la Auditoría Interna, exponiendo por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones, y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. Una vez discutidas las objeciones, de mantenerse la discrepancia, el Secretario Ejecutivo lo elevará ante el Jerarca institucional.
- b) Con vista en lo anterior, el Jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por la Administración, además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la Auditoría Interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas e informar a la Auditoría Interna, quien en plazo de diez días se pronunciará sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.
- d) Igualmente, es responsabilidad del funcionario a cargo de implementar las recomendaciones, proporcionar a la Auditoría Interna los avances del cumplimiento con el aporte del correspondiente respaldo documental, así como los plazos y fechas estimadas de finalización para la implantación de cada una de las recomendaciones a él dirigidas; cuando no pueda cumplir con los plazos que estipule la Auditoría en sus informes, deberá, antes del vencimiento del mismo, indicarlo por escrito aportando la fecha en que cumplirá con las recomendaciones, siempre y cuando esos plazos sean ordenatorios y no perentorios.

Artículo 51.—Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre el funcionario responsable de la implantación de las recomendaciones y la Auditoría Interna, el asunto se elevará al Jerarca con copia a la Auditoría Interna exponiendo por escrito las razones de su inconformidad, proponiendo soluciones alternas y si el conflicto fuera con el Jerarca, se deberá recurrir a la Contraloría General de la República para que resuelva conforme lo establecido en la normativa aplicable.

CAPÍTULO X De las Responsabilidades

Artículo 52.—Causales de responsabilidad administrativa. El incumplimiento injustificado de las regulaciones contenidas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para los titulares subordinados y demás funcionarios de CONAPE, de conformidad con lo establecido en el marco legal y técnico aplicable. La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones corresponde al órgano competente y se regirá por la normativa establecida al efecto, todo de acuerdo con las reglas del debido proceso.

La Gaceta No. 81 del 10 de mayo del 2023.

Artículo 53.—Causales de responsabilidad administrativa del Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna. Incurrirán en responsabilidad administrativa los funcionarios de la Auditoría Interna cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en la Ley y este Reglamento; todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

CAPÍTULO XI Disposiciones finales

Artículo 54.—Derogatorias. Deróguese el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), publicado en La Gaceta No. 14 del lunes 21 de enero del 2008, así como cualquier disposición administrativa que se le oponga.

Artículo 55.—Disposiciones transitorias. A efecto de garantizar el principio de seguridad jurídica, aquellas investigaciones realizadas con antelación a la promulgación del presente reglamento, se concluirán con base en las disposiciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE)", publicado en *La Gaceta* N° 14 del lunes 21 de enero del 2008.

Artículo 56.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publica. Sección Administrativa.—Gabriela Solano R, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 31554.—Solicitud N° 425641.—(IN2023752448).